



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 69

Bogotá, D. C., martes, 14 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

II INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental, mejorar la protección integral de los menores de brazos. A través de la implementación, instalación, construcción y/o adecuación de baños familiares destinados exclusivamente a la atención de niños menores de diez (10) años, que deberán ser ubicados en lugares de comercio, establecimientos públicos, sitios destinados a actividades infantiles y/o familiares.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 184 de 2016 Senado es de autoría principal de la honorable senadora Susana Correa, del partido Centro Democrático. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 16 de noviembre de 2016, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2016.

Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, fue asignado como ponente de esta iniciativa.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 184 de 2016 Senado consta de cuatro (4) artículos, referentes a aspectos que se señalarán a continuación:

Artículo 1º. Define que los establecimientos abiertos al público, entidades gubernamentales o privadas de orden nacional, departamental, distrital o municipal, cuya superficie sea igual o superior a 3 mil metros, deberán construir, o adecuar un área específica para al menos (1) un baño familiar o asistido para uso exclusivo de niños y niñas menores de 10 años de edad, y será diferente al empleado por personas con discapacidad. Adicionalmente, se definen unas características en cuanto a su dotación e infraestructura, que incluye señalización, cambiador para bebés, dispensadores, y demás artefactos que este requiera para su funcionamiento.

Artículo 2º. Fija que el acceso al baño familiar, será exclusivo de los menores de 10 años, a excepción de padres, tutores o acompañantes, cualquier acción contraria acarreará medidas correctivas de acuerdo al Código de Policía.

Artículo 3º. Establece que los establecimientos enumerados en el artículo 1º que ya se encuentren habilitados al público, tendrán un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, y el propietario de establecimiento comercial que vencido el término no hubiese dado cumplimiento a esta ley, será sancionado de conformidad con la Ley 810 de 2003 o la que sustituya, modifique o complemente el Código Nacional de Policía.

Artículo 4º. Vigencia de la ley.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley, del que trata esta ponencia, es de iniciativa congregacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992. Y adicionalmente, acoge los principios de iniciativa legislativa, formalidad en publicidad, unidad de materia y título de ley, contenidos en los artículos 150, 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política.

A. Constitución Política

“Artículo 1º Colombia es un Estado social de derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“Artículo 356. ... Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños”.

B. Legislación y reglamentación colombiana

– **Ley 1098 de 2006.** Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.

5. CONSIDERACIONES GENERALES Y JUSTIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY PARA PRIMER DEBATE

La Constitución Política de Colombia consagra entre los derechos fundamentales de los niños la integridad física, la salud, la seguridad social, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura. En consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Para proteger estos derechos cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Adicionalmente, prescribe que gozarán también de los demás derechos consagrados en

la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Por ende, las iniciativas a favor de los derechos de los niños y niñas del país, no pueden señalarse de suficientes, puesto que estos permiten la protección permanente y progresiva de sus derechos, mejorando su salud, calidad de vida y por consecuencia la de sus familias.

En ese orden de ideas, esta iniciativa propende por la sana convivencia de los ciudadanos, toda vez que los baños de algunos establecimientos de comercio y los baños públicos no cuenta con adecuaciones para menores, ni cambiadores para los bebés, tampoco con espacios para que padres o madres ingresen con sus hijos o hijas a asistirlos, poniendo en riesgo su vida, su integridad física y su salud, ya que los padres, madres o cuidadores se ven obligados a cambiarlos en cualquier sitio del baño abiertamente inapropiado para tales fines, con el riesgo de exponer la salud de los infantes o niños de brazos, a un accidente o a una enfermedad por contagio.

En ese sentido, este proyecto de ley acata el cumplimiento del deber constitucional y legal de proteger la vida, la integridad, la salud y garantizar a los niños de brazos y a todo menor de edad las condiciones necesarias para su desarrollo íntegro, en ese sentido como población doblemente vulnerable los infantes y/o menores de brazos requieren de un cuidado superior.

La propuesta entonces, que se plantea en esta iniciativa, está defendiendo la supremacía formal y material de la Constitución respecto de la protección de los infantes, niños y niñas en sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. Por lo que exigir a los establecimientos de comercio abiertos al público, los destinados a actividades infantiles y/o familiares, los establecimientos o entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal en Colombia, disponer de baños familiares o espacios destinados únicamente al uso y atención del menor de diez (10) años, bebés o menores de brazos, que contengan igualmente cambiadores para bebés, permitiendo el ingreso de niños menores de 10 años en compañía de sus padres, o la persona responsable de su cuidado, es un esfuerzo por mejorar las condiciones en las cuales los padres del país atienden o satisfacen las necesidades de cuidado de los menores de edad.

Ya en la ciudad de Bogotá, a través del Proyecto de Acuerdo 095 de 2012, *por el cual se adiciona un numeral al artículo 117 del Acuerdo 79 de 2003, ‘por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D. C.’*, se hizo un primer avance a nivel distrital para implementar la obligación de instalar cambiadores de bebés en los baños de establecimientos abiertos al público, así como en los baños públicos distritales. Por tales antecedentes y necesidades y como un ejemplo de prelación a la convivencia ciudadana y cuidado de los infantes, se ha propuesto la ley que en este documento se desarrolla.

En consecuencia, esta iniciativa no solo brinda un apoyo elemental a la convivencia social para el cuida-

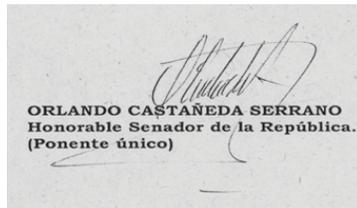
do de los niños y niñas del país, en lugares distintos a sus hogares, con las medidas policivas coercitivas necesarias en caso de incumplimiento por parte de los responsables.

6. **IMPACTO FISCAL**

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa tiene un efecto nulo para las finanzas del país, por consiguiente no representa impacto fiscal.

7. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicito dar primer debate, en Comisión Séptima de Senado de la República, y aprobar el informe de ponencia y el texto propuesto que le acompaña, al **Proyecto de ley número 184 de 2016 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público”, conforme a las consideraciones anteriormente presentadas.



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los establecimientos de comercio abiertos al público, tales como consultorios médicos, clínicas, hospitales, bancos, entidades dedicadas a la intermediación financiera, oficinas recaudadoras de servicios públicos, bibliotecas, museos, parques, coliseos, estadios, plazas de mercado, centros comerciales, cafeterías, restaurantes, teatros, terminales de transporte, aeropuertos, parques de diversiones, zoológicos, hoteles, clubes deportivos, gimnasios, y demás recintos que reciban público infantil en forma permanente y masiva, entidades privadas o gubernamentales del orden nacional, departamental, distrital y o municipal, cuya superficie construida sea igual o superior a 3.000 metros cuadrados, deberán construir, adecuar o modificar un área específica para contar con al menos (1) un baño familiar o asistido para uso exclusivo de niños y niñas menores de 10 años de edad.

Parágrafo 1°. El área para el baño familiar o asistido será para uso exclusivo de menores de diez años de edad de cualquier sexo, solos o en compañía de sus padres o del adulto responsable de su cuidado, y debe

ser un espacio diferente al destinado para baños de personas en situación de discapacidad o también llamados baños “accesibles”.

Parágrafo 2°. El área para el baño familiar o asistido contará como mínimo con las siguientes características:

a) Será un espacio que cuente con un baño exclusivo unisex para menores de 10 años de edad, que será individual, con acceso directo desde una circulación y/o espacio público, señalizado de tal modo que se permita su rápida accesibilidad;

b) Adicional al cumplimiento de la normatividad general de urbanismo y construcción de estos espacios, o normas técnicas que le apliquen, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros: área mínima: 4,00 m²; lado mínimo: 1,40 m. Contará con puerta de ancho libre 0,90 m.;

c) Contará con un (1) lavatorio o lavamanos, ambos artefactos de tamaño y ubicación adecuada al uso de menores; así como con (1) lavatorio o lavamanos para adultos;

d) Contará con un (1) cambiador para bebés;

e) Dispensadores de jabón;

f) Portarrollos de papel;

g) A ambos lados del sanitario se deben colocar barras de agarre.

Artículo 2°. El ingreso al baño familiar o asistido será exclusivo para menores de 10 años de edad, del sexo masculino o femenino y se colocará un cartel con tipografía de tamaño de letra no inferior a 50 mm con la indicación de **prohibido su ingreso a personas mayores de 10 años de edad, a excepción de sus padres, responsables o tutores acompañantes del menor.**

Parágrafo. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Código de Policía.

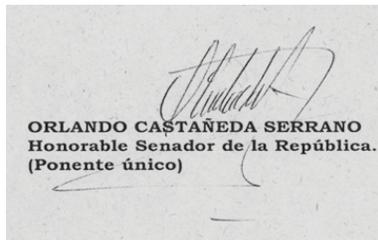
Artículo 3°. Los establecimientos enumerados en el artículo 1° de la presente ley, exceptuando las construcciones o edificaciones de entidades públicas de cualquier nivel, que, con anterioridad a la fecha de promulgación de la misma, se encuentren en construcción, habilitados o en funcionamiento, con adecuado uso del suelo y licencia urbanística vigente, deberán adecuarse a esta ley en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, sin necesidad de requerir modificación de licencia urbanística o uso del suelo.

Cuando se trate de construcciones o edificaciones de entidades públicas de cualquier nivel, cuya estructura se reconstruya, amplíe o modifique en un cincuenta por ciento (50%) o más del área total, después de la aprobación de la presente ley, deberá proveer instalaciones de baños familiares o asistidos como lo requiere esta ley.

Parágrafo 2°. El titular propietario de un establecimiento de comercio, que, vencido el término otorgado para la adecuación a esta ley, y no hubiera dado cumplimiento, será sancionado de conformidad con la Ley 810 de 2003 o la que sustituya, modifique o comple-

mente y el Código Nacional de Policía, como un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: ponencias para primer debate.

Refrendado por: honorable senador Orlando Castañeda Serrano.

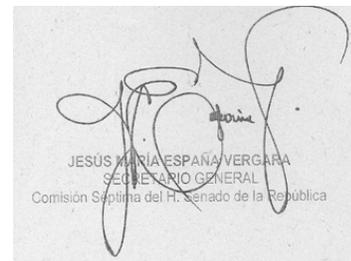
Al Proyecto de ley número 184 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público.

Número de folios: diez (10).

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el: miércoles ocho (8) de febrero de 2017.

Hora: 2:10 p. m.

El secretario,



TEXTOS DEFINITIVOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2016 SENADO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27 de la Legislatura 2016-2017)

por medio de la cual se regula el Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Del Régimen General del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente

Artículo 1°. *Definición de economía colaborativa.* Corresponde al modelo económico donde se le provee un servicio a un cliente por medio de una aplicación móvil o plataforma tecnológica, la cual actúa como intermediaria entre un usuario y la persona que suministra tales servicios.

El ámbito de aplicación de la economía colaborativa podrá extenderse para aquellas aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas cuyo modelo de negocio no esté prohibido por la ley.

Artículo 2°. *Definición de plataforma de economía colaborativa.* Serán plataformas de economía colaborativa todas las personas jurídicas cuyo objeto social sea realizado por conducto de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas y a través de personas naturales.

Artículo 3°. *Definición de trabajador autónomo económicamente dependiente.* Serán Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TAED) las personas naturales que realicen de forma habitual, personal, directa, y sin subordinación y en el ámbito de dirección y organización de una plataforma de economía colaborativa, una actividad económica o profesional a título lucrativo y que represente para el trabajador por lo menos un ingreso mensual de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Esta actividad podrá realizarse de forma independiente y sin subordinación, a tiempo completo o a tiempo parcial, exceptuándose las profesiones liberales. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son una parte integral del modelo económico de las plataformas móviles de economía colaborativa.

Artículo 4°. *Principios de la relación sustantiva.* La relación sustantiva que existe entre la plataforma de economía colaborativa y el trabajador autónomo económicamente dependiente se denomina "*Trabajo autónomo económicamente dependiente*". Esta relación puede ser constante u ocasional, siempre a discreción

del trabajador autónomo económicamente dependiente (TAED).

Parágrafo 1°. Las actividades realizadas por parte de la plataforma de economía colaborativa que busquen mejorar la calidad de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, tales como cursos o capacitaciones, no cambian en ningún caso la relación sustantiva denominada “*trabajo autónomo económicamente dependiente*”.

Parágrafo 2°. En ningún caso la relación sustantiva descrita en la presente ley podrá ser considerada como una relación civil de prestación de servicios. Solo será considerada como una relación laboral en el caso de verificarse la existencia de los elementos constitutivos de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo en aplicación del principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política.

Parágrafo 3°. *Portabilidad de las calificaciones*. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes serán propietarios de las calificaciones de la plataforma y de los usuarios, obtenidas en el ejercicio de sus funciones. Al finalizar la relación sustantiva, la plataforma de economía colaborativa le entregará de manera obligatoria al trabajador autónomo económicamente dependiente dichas calificaciones.

Artículo 5°. *Roles de la plataforma de economía colaborativa*. La plataforma de economía colaborativa se ceñirá por las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que no estén contempladas por la presente ley: i) no podrá asignar de forma obligatoria un cliente al trabajador autónomo económicamente dependiente: es este último quien se niega o acepta proveer un servicio a un determinado cliente; ii) podrá fijar ciertos requerimientos para los trabajadores autónomos económicamente dependientes que son elegibles para utilizar su aplicación; iii) control total sobre el servicio realizado por el trabajador autónomo económicamente dependiente; iv) facultad de imponer medidas disciplinarias, tales como la anulación unilateral de participación en la plataforma de economía colaborativa; v) facultad de fijar unilateralmente los precios o tarifas del servicio a prestar por el trabajador autónomo económicamente dependiente; vi) potestad de hacer el mercadeo del respectivo servicio; y vii) potestad de imponer criterios y reglas conductuales para la prestación del servicio, siempre y cuando su aplicación respete el debido proceso.

CAPÍTULO II

Del régimen de seguridad social del trabajo autónomo económicamente dependiente

Artículo 6°. *Seguridad social para trabajadores autónomos económicamente dependientes*. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TAED) deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social. No podrán prestar sus servicios a la plataforma de economía colaborativa sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud, y riesgos laborales. Es responsabilidad de la pla-

taforma de economía colaborativa la verificación del registro, inscripción y cotización del trabajador autónomo económicamente dependiente en los mencionados sistemas.

Parágrafo. Los aportes del trabajador autónomo económicamente dependiente al Sistema Integral de Seguridad Social serán asumidos de forma equitativa entre la plataforma de economía colaborativa y el trabajador autónomo económicamente dependiente.

Artículo 7°. *Normativa aplicable*. La afiliación y pago de la cotización a la seguridad social de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TAED) se registrará por las normas generales establecidas para el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 8°. *Requisitos afiliación*. Para la afiliación del trabajador autónomo económicamente dependiente se requerirá únicamente el diligenciamiento del formulario físico o electrónico establecido para tal fin en la normativa vigente. Será potestad de la plataforma de economía colaborativa, la selección de la Administradora de Riesgos Laborales en virtud de la cual se realizará el plan de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.

Artículo 9°. *Riesgo ocupacional*. El riesgo ocupacional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica de acuerdo con la actividad prestada según la Ley 1562 de 2012 y lo correspondiente de los Decretos números 1772 de 1994 y 1607 de 2002.

Parágrafo. Las entidades administradoras del Sistema de Riesgos Laborales no podrán impedir, entorpecer o negar la afiliación de los trabajadores autónomos económicamente dependientes cubiertos por la presente ley.

Artículo 10. *Sanciones*. La plataforma de economía colaborativa que permita la prestación del servicio de sus trabajadores autónomos económicamente dependientes no afiliados al Sistema de Seguridad Social, será sancionada con la suspensión de la habilitación y permiso de operación a nivel nacional de acuerdo con la reglamentación que expedirá en conjunto el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO III

De la protección al servicio del trabajo autónomo económicamente dependiente

Artículo 11. *Seguros*. Para el desarrollo de sus actividades, la plataforma de economía colaborativa y el trabajador autónomo económicamente dependiente deberán tomar de manera conjunta, de acuerdo con la naturaleza del riesgo que implique el trabajo, según el Decreto número 1295 de 1994, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En cualquier caso, el valor de ello no podrá ser asumido exclusivamente por el trabajador autónomo económicamente dependiente.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales la prestación del servicio de la plataforma de economía colabo-

rativa se refiera a transporte de personas o mercancías, esta última deberá tomar, adicionalmente, una póliza de seguros que, por lo menos, ampare los siguientes riesgos de su trabajador autónomo económicamente dependiente:

a) Muerte o incapacidad total y permanente ocasionada en accidente de tránsito ocurrido durante el ejercicio de su labor de trabajador autónomo económicamente dependiente al servicio de la plataforma de economía colaborativa y con ocasión del mismo;

b) Muerte violenta o incapacidad total y permanente causada durante el ejercicio de su labor de trabajador autónomo económicamente dependiente, al servicio de la plataforma de economía colaborativa como consecuencia de hurto o tentativa de hurto ocurrida durante la prestación del servicio.

Artículo 12. *Seguro de vida.* Las plataformas de economía colaborativas podrán tomar con compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una póliza de seguro de vida que ampare a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el pago de la prima del seguro deberá ser asumido de forma equivalente entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y la plataforma de economía colaborativa.

Artículo 13. *Fondo de Indemnización por Cupos.* En cualquier caso, las plataformas de economía colaborativas cuyo objeto social sea el transporte de personas, deberán apropiarse un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) de cada uno de sus servicios de transporte, destinado al Fondo de Indemnización por Cupos (FIC) que será administrado por el Ministerio de Transporte Nacional. El principal objetivo del FIC será el recaudo de fondos con el fin de adquirir y redistribuir los cupos reservados al transporte público tipo taxi a precios de mercado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte Nacional, conjuntamente, reglamentarán su funcionamiento y duración.

CAPÍTULO IV

De las garantías de asociación del trabajo autónomo económicamente dependiente

Artículo 14. *Agremiaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes y plataforma de economía colaborativas.* Los trabajadores autónomos económicamente dependientes y las plataformas de economía colaborativa podrán organizarse en asociaciones o gremios con personería jurídica registrada ante el Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones de registro, constitución y garantías en ejercicio del derecho de asociación previsto en este artículo.

Artículo 15. *Condiciones para la organización.* Las plataformas de economía colaborativa estarán en la obligación de proveer las condiciones y mecanismos para que los trabajadores autónomos económicamente dependientes puedan organizarse en los términos del

artículo anterior. De esta manera, las plataformas de economía colaborativa deberán suministrar información de contacto de los demás trabajadores autónomos económicamente dependientes cuando las respectivas agremiaciones o asociaciones así lo requieran.

Artículo 16. *Prevalencia del Código Sustantivo del Trabajo.* En cualquier caso, la presente ley no reemplaza, deroga ni sustituye el Código Sustantivo del Trabajo. En caso de duda frente a la aplicación de las normas reguladas en la presente ley y el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerán las disposiciones de este último.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Ponente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate y el Texto Propuesto al Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones, presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Ponente Único), publicado en la Gaceta del Congreso número 891 de 2016.

Impedimento presentado

En sesión de octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 16, el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo presentó impedimento frente a este proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, porque mi familia y el suscrito tenemos actividades económicas en el sector transporte y el artículo 13 de esta iniciativa parlamentaria establece lo siguiente:

Artículo 13. Fondo de indemnización por cupos. En cualquier caso la Plataforma de Economía Colaborativa, cuyo objeto Social sea el Transporte de Personas, deberán apropiarse un porcentaje no inferior al 5% de acuerdo de cada uno de sus servicios de transporte destinado al Fondo de Indemnización por Cupo “FIC”, que será administrado por el Ministerio de Transporte Nacional. El principal objetivo del FIC será el recaudo de fondos con el fin de adquirir, redistribuir los cupos reservados al Transporte Público tipo taxi a precio del

mercado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte Nacional, conjuntamente reglamentarán su funcionamiento y duración.

Firma: Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo”.

Leída la propuesta de declaratoria de impedimento frente al Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, el señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, preguntó al Ponente Único, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, su posición frente a dicho impedimento, a lo cual solicitó negar el impedimento. Bajo ese criterio, fue puesto en consideración el impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez, obteniéndose el siguiente resultado: Un (1) voto del Senador Castilla Salazar Jesús Alberto aceptando el impedimento y siete (7) votos negando el impedimento. En consecuencia, la Secretaría dejó constancia de que la Comisión Séptima del Senado de la República negó el impedimento; la Secretaría informó al honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo que, conforme al artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso, no se le excusa de participar en la consideración, discusión y votación de este Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado. En consecuencia, quedó obligado a participar del debate a dicho proyecto de ley.

Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro. El honorable Senador que votó positivamente fue Castilla Salazar Jesús Alberto.

La Secretaría dejó constancia de que el honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel se retiró del Recinto tan pronto como radicó la petición de declaratoria de impedimento y se reintegró nuevamente al debate una vez fue negado su impedimento.

AUDIENCIA PÚBLICA

El día jueves primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se realizó la Audiencia Pública al Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones, según proposición número 22, aprobada en la sesión ordinaria de fecha miércoles dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 18 de esa fecha, de la iniciativa del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Ponente único).

A esta Audiencia Pública fueron citados los siguientes altos funcionarios:

Citados

– Señor Ministro de Tecnologías de la información, doctor David Luna.

– Señora Ministra de Trabajo, doctora Clara López Obregón.

– Señor Ministro de Salud, doctor Alejandro Gaviria Uribe.

– Profesor de Derecho Laboral de la Universidad del Rosario, doctor Iván Daniel Jaramillo.

– Señor Gerente de la Aplicación Rappi, doctor Diego Alonso.

– Profesor de Economía en la Universidad de Los Andes, doctor David Bardey.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Votación de la proposición con que termina el informe de Ponencia para Primer Debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por el honorable Senador Ponente, Antonio José Correa Jiménez (Ponente Único), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes en el momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado

Por solicitud del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Ponente Único), fueron puestos en consideración en bloque los diecisiete (17) artículos los cuales con votación pública y nominal fueron aprobados con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) Honorables Senadores y Senadoras presentes en el momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Antes de la votación del articulado, la Secretaría manifestó que hechas las consideraciones previas que quedaron registradas en el Acta número 27 de esta Sesión, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las observaciones y propuestas formuladas por el Honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, el señor Presidente Álvaro Uribe Vélez y la Bancada del Centro Democrático en la Comisión, la Proposición de modificación del Título y el artículo 1° del Senador Antonio José Correa Jiménez y una Proposición modificativa de suprimir una parte en el

artículo 14 del proyecto de ley del honorable Senador Luis Evelis Andrade Casamá, fueron retiradas, quedando el compromiso de reconsiderarlas para el Segundo Debate. Bajo esos criterios se procedió a votación, así:

Fueron puestos en consideración en bloque (por solicitud del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Ponente Único) los diecisiete (17) artículos y el título del proyecto de ley (sin proposiciones) tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate, y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate y sea Ley de la República, se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes en el momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron Andrade Casamá Luis Evelis, Blal Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Las proposiciones retiradas fueron las siguientes:

“Proposición

Modifíquese el título del Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, así:

“Por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Por

“Por medio de la cual se regulan las relaciones creadas en razón a los servicios promovidos por las aplicaciones móviles de economía colaborativa”.

Cordialmente,

Antonio José Correa,
Senador”.

Y

“Proposición

Modifíquese los artículos 1° y 2° del Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, “por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que se reemplacen por un artículo nuevo, quedando así:

Artículo 1°. Trabajo a través de aplicaciones móviles de economía colaborativa.

Para efectos de la presente ley, se entiende por

a) Aplicación móvil de economía colaborativa: la persona jurídica que crea, opera, permite y registra una herramienta informática web y móvil diseñadas para ser ejecutadas en dispositivos móviles y electrónico por medio de la cual provee servicios autorizados por la ley colombiana a través de aplicaciones móviles;

b) Trabajador de aplicaciones móviles de economía colaborativa: Es toda persona natural que se suscriba o registre su nombre y contacto para la prestación final del servicio ofrecido por las aplicaciones móviles de economía colaborativa, que realicen de forma frecuente, personal, directa y sin subordinación y en el ámbito de dirección y organización de una aplicación de economía móvil colaborativa.

Cordialmente,

Antonio José Correa
Senador”.

Estas proposiciones reposan en el expediente.

El título del Proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

– Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores Ponentes Antonio José Correa Jiménez y, adicionalmente, por instrucciones de la Presidencia, los honorables Senadores Nadya Georgette Blal Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 27, de fecha miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: martes 18 de octubre de 2016, según Acta número 15. Martes 25 de octubre de 2016, según Acta número 16. Miércoles 2 de noviembre de 2016, según Acta número 18. Martes 8 de noviembre de 2016, según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22. Miércoles 23 de noviembre de 2016, según Acta número 23. Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, según Acta número 24. Martes 6 de diciembre de 2016, según Acta número 25. Martes 13 de diciembre de 2016, según Acta número 26.

Iniciativa: Honorables Representantes Rodrigo Lara Restrepo, Édwar Rodríguez, Fabio Raúl Amín, Alejandro Chacón, Carlos Jiménez, Fabián Castillo, José Ignacio Mesa, Jorge Roza, Antonio Restrepo, Ciro Ramírez, Julio Gallardo, Atilano Giraldo, Margarita Restrepo, Juan Carlos García, Arturo Correa y los honorables Senadores Antonio Guerra, Juan Carlos Restrepo, Carlos Fernando Galán y otras firmas ilegibles.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Ponente Único).

Radicado en Senado: 17-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 31-08-2016

Radicación Ponencia Positiva para Primer Debate: 11-10-2016

Publicación Informe de Ponencia Para Primer Debate: 18-10-2016

Número de artículos texto original: *Diecisiete (17) artículos.*

Número de artículos *Ponencia para Primer Debate Senado: Diecisiete (17) artículos.*

Número de artículos aprobados en *Comisión Séptima de Senado: Diecisiete (17) artículos.*

Publicación Proyecto Original: Gaceta del Congreso número 647/2016

Publicación Ponencia Positiva para Primer Debate Comisión Séptima del Senado: Gaceta del Congreso número 891 de 2016.

Tiene los siguientes conceptos:

<i>Comentarios Alcaldía de Medellín</i>
<i>Fecha: 17-11-2016 Gaceta del Congreso número 1033 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 21 de noviembre de 2016</i>

<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
<i>Fecha: 25-11-2016 Gaceta del Congreso número <u>XXXX</u></i>
<i>Se manda publicar el día 10 de febrero de 2017</i>

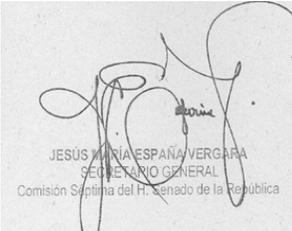
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* del texto definitivo aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27, en trece (13) folios, al **Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015
CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA**

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27 de la Legislatura 2016-2017)

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional cuando aquella pensión no represente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual continuará aportando el 12%.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones favorables que resulten aplicables al pensionado docente en virtud del régimen pensional que lo cobija.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

Los honorables Senadores y Senadoras,

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Ponente (Coordinador)	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Senador de la República Ponente (Coordinador)
EDINSON DELGADO RUIZ Senador de la República Ponente	HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINED Senador de la República Ponente
JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ Senador de la República Ponente	JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate y el Texto Propuesto al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara) “por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”, presentado por los honorables Senadores: Édinson Delgado

Ruiz, Jesús Alberto Castilla Salazar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador) y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2016.

Martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 10:

AUDIENCIA PÚBLICA:

El día martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 10, se realizó una Audiencia Pública, la cual fue aprobada mediante Proposición número 08 del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 03 de esa fecha, por la iniciativa de los honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Honorio Henríquez Pinedo, Eduardo Pulgar Daza, Antonio José Correa, Javier Mauricio Delgado Martínez, al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), “por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”.

A esta Audiencia fueron citados e invitados los siguientes altos funcionarios:

CITADOS:

1. Señora Ministra de Trabajo, doctora Clara López Obregón.
2. Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría.
3. Señor Presidente de Colpensiones, doctor Mauricio Olivera González.

INVITADOS:

1. Señor Presidente de Asofondos, doctor Santiago Montenegro.
2. Señor Presidente de la ANDI, doctor Bruce Mac Master.
3. Señor Presidente de Fenalco, doctor Guillermo Botero Nieto.
4. Señor Presidente de la CGT, doctor Julio Roberto Gómez Esguerra.
5. Señor Presidente de la CTC, doctor Luis Miguel Morantes Alfonso.
6. Señor Presidente de la CUT, doctor Luis Alejandro Pedraza Becerra.
7. Señor Presidente de la Confederación Democrática de Pensionados, doctor John Jairo Díaz Gaviria -CSP-CS-1132-2016.
8. Señor Presidente de la Asociación Nacional de Pensionados por el Sistema de Seguridad Social, doctor John Jairo Díaz Gaviria-CSP-CS-1216-2016.
9. Señor Presidente de la Alianza Nacional de Pensionados, doctor Darío Hernán Valencia Figueroa.

Esta Audiencia Pública se halla publicada en la *Gaceta del Congreso* número 765/2016.

IMPEDIMENTO PRESENTADO:

En esta misma fecha, martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 10, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó el siguiente impedimento:

“Muy comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley de la referencia, toda vez que actualmente tengo la condición de pensionado. En ese orden de ideas y debido a que el proyecto de ley se orienta a modificar el porcentaje de cotización en el Sistema de Seguridad Social en Salud en beneficio de la población pensionada, considero estar incurso en la causal de conflicto de interés de que trata los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992. Agradezco la gentileza de su atención, esperando se imprima el trámite previsto en el artículo 293 de la citada Ley y demás procedimientos que se consideren apropiados. Firma, Álvaro Uribe Vélez”.

Con votación pública y nominal, dicho impedimento fue aceptado por nueve (9) votos correspondientes a igual número de honorables Senadoras y Senadores presentes en el Recinto al momento de la votación. Los Honorables Senadoras y Senadores que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.

La Secretaría dejó constancia expresa en el Acta número 10, de fecha martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que una vez contestado el llamado a lista y habiendo radicado la solicitud de declaratoria de impedimento, el Honorable Senador y ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, se retiró del Recinto y no participó de manera alguna en la resolución de la declaratoria del impedimento presentado. En consecuencia, aceptado el impedimento, en aplicación del artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, quedó excusado para participar en el trámite de esta iniciativa.

COMISIÓN ACCIDENTAL:

En esta sesión de fecha martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 10, la Mesa Directiva conformó una Comisión Accidental, la cual quedó integrada por los ponentes de este Proyecto del Ley, los Honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador) y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador). Se incluyó también al señor Ministro de Hacienda y a la señora Ministra de Trabajo. El objeto de esta Comisión Accidental fue llegar a unos acuerdos, un consenso y presentar posiciones frente a esta iniciativa, para la ponencia para primer debate Senado. Al momento de la designación y notificación de esta Comisión Accidental, el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, no fue incluido dado que no había sido designado ponente para primer debate a este Proyecto de Ley, lo cual sucedió el dieciséis (16)

de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Los demás honorables Senadores, ya habían sido designados ponentes previamente, el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaría explicó que el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, quien no había suscrito el Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)**, mediante escrito HSJACS-0636-16, adiado Bogotá, 12 de diciembre de 2016, se adhirió al informe de ponencia publicado en la **Gaceta del Congreso número 1106 de 2016**.

El texto del oficio presentado por el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, el cual reposa en el expediente, es el siguiente:

“HSJACS-0636-16

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2016

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Adhesión ponencia PL170/16 Senado y 062 de 2015 Cámara, acumulado con PL008 de 2015 Cámara.

Respetado doctor España, reciba un cordial saludo.

En la siguiente me permito manifestarle la adhesión a la ponencia publicada en la **Gaceta del Congreso número 1106 de 2016**, relativa al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara**, acumulado con el **Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara**, “por el cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

Jesús Alberto Castilla Salazar,

Senador de la República”.

Así mismo, que el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Coordinador de Ponentes) refrendó sobre el expediente, con su firma, el Informe de Ponencia a este proyecto de ley.

En conclusión la Secretaría aclaró que todos los Ponentes y Coordinadores de Ponentes refrendaron el Informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)** “por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, **Votación Pública y Nominal** y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por los Honorables Senadores Ponentes: Édinson Delgado Ruiz, Jesús Alberto Castilla Salazar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador) y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Pulgar Daza Eduardo Enrique.

Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara):

Puestos en consideración en bloque (por solicitud del honorable Senador Correa Jiménez Antonio José, Coordinador de Ponentes), los dos (2) artículos (sin proposiciones), el título del proyecto de ley (sin proposiciones) y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate y sea Ley de la República, se obtuvo su aprobación, con votación pública y nominal, por nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Pulgar Daza Eduardo Enrique.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: “**por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados**”.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores Ponentes: los Honorables Senadores Édinson Delgado Ruiz, Jesús Alberto Castilla Salazar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador), Antonio José Correa Jiménez (Coordinador) y, por instrucciones del señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, adicionalmente, el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta No. 27, de fecha miércoles ca-

torce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, según Acta número 24. Martes 6 de diciembre de 2016, según Acta número 25. Martes 13 de diciembre de 2016, según Acta número 26.

INICIATIVA: honorables Senadores Claudia López Hernández, Antonio José Navarro Wolff, Jorge Eliéser Prieto Riveros, Jorge Iván Ospina Gómez y los honorables Representantes Angélica Lisbeth Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Óscar Ospina Quintero.

INICIATIVA PROYECTO DE LEY 008 DE 2015: honorables Representantes Ángela María Robledo Gómez, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Javier Correa Vélez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Sandra Liliana Ortiz Nova, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ana Cristina Paz Cardona, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Óscar Ospina Quintero y los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Jorge Enrique Robledo, Segundo Senén Niño, Alexander López Maya, Claudia López, Jesús Alberto Castilla, Jorge Iván Ospina Gómez, Antonio Navarro Wolff.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, los honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Jesús Alberto Castilla Salazar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador) y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador).

Radicado en Senado: 28-04-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 29-04-2016

Radicado en Comisión Séptima de Cámara: 28-07-2015; 05-08-2015

Radicación Ponencia Positiva para Primer Debate Senado: 05-12-2016

Publicación Informe de Ponencia para Primer Debate Senado: 07-12-2016

Número de artículos Texto Original: Dos (2) artículos.

Número de artículos Ponencia para Primer Debate Senado: Dos (02) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Dos (2) artículos.

Publicación Proyecto Original: Gaceta del Congreso número 579 de 2015, 508 de 2015.

Publicación Ponencia Primer Debate Cámara: Gaceta del Congreso número 721 de 2015

Publicación Texto Definitivo Comisión Séptima Cámara: Gaceta del Congreso número 1072 de 2015

Publicación Ponencia Segundo Debate Cámara: Gaceta del Congreso número 1072 de 2015

Publicación Texto Definitivo Plenaria Cámara: Gaceta del Congreso número 206 de 2016

Publicación Ponencia Primer Debate Comisión Séptima del Senado: Gaceta del Congreso número 1106 de 2016

Tiene los siguientes conceptos, comentarios y consideraciones:

COMENTARIOS UPEDELCA

FECHA: 03-05-2016 Gaceta del Congreso número 298 de 2016

Se manda publicar el día 19 de mayo de 2016

CONSIDERACIONES ASOPENESSA

FECHA: 03-05-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016

Se manda publicar el día 7 de julio de 2016

COMENTARIOS ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONADOS UNAL

FECHA: 04-05-2016 Gaceta del Congreso número 298 de 2016

Se manda publicar el día 19 de mayo de 2016

CONSIDERACIÓN DE ASPENSOCIAL

FECHA: 19-05-2016 Gaceta del Congreso número 315 de 2016

Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016

CONSIDERACIÓN DE ASOPEN

FECHA: 20-05-2016 Gaceta del Congreso número 315 de 2016

Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016

CONCEPTO ASOCIACIÓN SINTRAHOSPICLÍNICAS

FECHA: 20-05-2016 Gaceta del Congreso número 307 de 2016

Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016

CONSIDERACIONES COLECTIVO PENSIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

FECHA: 20-05-2016 Gaceta del Congreso número 315 de 2016

Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016

CONCEPTO ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONADOS
<i>FECHA: 23-05-2016 Gaceta del Congreso número 315 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016</i>
CONCEPTO COPECUNDI
<i>FECHA: 18-05-2016 Gaceta del Congreso número 404 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día XX de mayo de 2016</i>
CONCEPTO UNALPE
<i>FECHA: 19-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 23 de mayo de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA "ASPEMUBA"
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE TELEBUCARAMANGA
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA EMPRESA LICORERA DE SANTANDER
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S. A. "APENCOLTAISS"
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y SIMILARES
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES UNIÓN DE PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER "UEGOSANDER"
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ORGANIZACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONADOS "O.C.P."
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA "INDUPALMA LTDA."
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS POR BAVARIA S.A. FÁBRICA DE BUCARAMANGA "ASOPENBAB"
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 461 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA "ASPEMFLO"
<i>FECHA: 24-05-2016 Gaceta del Congreso número 497 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>

CONSIDERACIONES FEDERACIÓN MIXTA DE PENSIONADOS DE ANTIOQUIA
<i>FECHA: 26-05-2016 Gaceta del Congreso número 404 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES UNIÓN DE PENSIONADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA “UNIPENCA”
<i>FECHA: 25-05-2016 Gaceta del Congreso número 404 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 9 de junio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOAGRO
<i>FECHA: 14-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA AGRARIA
<i>FECHA: 14-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOPEN
<i>FECHA: 31-05-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS POSTALES “ASOPOSTAL”
<i>FECHA: 31-05-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES COMANDO UNIFICADO POR LA DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DEPARTAMENTO DEL META Y ORINOQUÍA
<i>FECHA: 01-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
<i>FECHA: 03-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS CAJA AGRARIA
<i>FECHA: 03-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
COMENTARIOS ASPEMFLOC
<i>FECHA: 11-07-2016 Gaceta del Congreso número 507 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 18 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES ANPISS
<i>FECHA: 14-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONSIDERACIONES CONFEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE PENSIONADOS
<i>FECHA: 14-06-2016 Gaceta del Congreso número 476 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 7 de julio de 2016</i>
CONFEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE PENSIONADOS
<i>FECHA: 29-08-2016 Gaceta del Congreso número 692 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 31 de agosto de 2016</i>
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
<i>FECHA: 01-09-2016 Gaceta del Congreso número 704 de 2016</i>
<i>Se manda publicar el día 5 de septiembre de 2016</i>

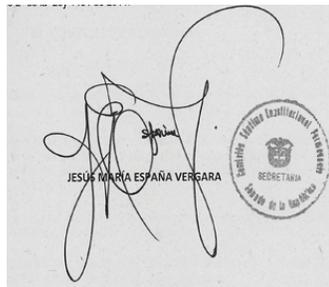
PRONUNCIAMIENTO ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS (ANP)
<i>FECHA: 06-09 Gaceta del Congreso número <u>719 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 7 de septiembre de 2016</i>
CONSIDERACIONES HONORABLE REPRESENTANTE ALIRIO URIBE MUÑOZ
<i>FECHA: 06-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>719 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 7 de septiembre de 2016</i>
CONCEPTO DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES
<i>FECHA: 08-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>731 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 9 de septiembre de 2016</i>
COMENTARIOS UPENMOPT
<i>FECHA: 14-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>766 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 16 de septiembre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOAGRO
<i>FECHA: 15-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>766 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 16 de septiembre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS (ANP)
<i>FECHA: 27-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>836 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ASOAGRO META
<i>FECHA: 29-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>836 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ACEMI
<i>FECHA: 29-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>836 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016</i>
CONSIDERACIONES APENCOM
<i>FECHA: 13-10-2016 Gaceta del Congreso número <u>891 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 18 de octubre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ANPISS
<i>FECHA: 20-10-2016 Gaceta del Congreso número <u>914 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 24 de octubre de 2016</i>
CONSIDERACIONES ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS (ANP)
<i>FECHA: 27-10-2016 Gaceta del Congreso número <u>942 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 31 de octubre de 2016</i>
CONCEPTO ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS ANPILLANTAS
<i>FECHA: 04-11-2016 Gaceta del Congreso número <u>977 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 8 de noviembre de 2016</i>
CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<i>FECHA: 13-12-2016 Gaceta del Congreso número <u>1142 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día 15 de diciembre de 2016</i>
CONCEPTO DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<i>FECHA: 15-12-2016 Gaceta del Congreso número <u>1161 de 2016</u></i>
<i>Se manda publicar el día XX de diciembre de 2016</i>

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
<i>Autores</i>	<i>Honorables Representantes Ángela María Robledo, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Javier Correa Vélez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Sandra Liliana Ortiz Nova, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ana Cristina Paz Cardona, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Óscar Ospina Quintero y los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Jorge Enrique Robledo, Segundo Senén Niño, Alexander López Maya, Claudia López, Jesús Alberto Castilla, Jorge Iván Ospina, Antonio Navarro Wolff.</i>
<i>Radicado</i>	<i>Julio 20 de 2015</i>
<i>Publicación Proyecto</i>	<u>Gaceta del Congreso</u> número 508 de 2015; <u>Gaceta del Congreso</u> número 579 de 2015;
<i>Radicado Comisión</i>	<i>Julio 28 de 2015</i> <i>Agosto 5 de 2015</i>
<i>Ponentes Primer Debate Cámara</i>	<i>Honorable Representante Cristóbal Rodríguez Hernández (Coordinador Ponente), honorable Representante Didier Burgos, honorable Representante (Coordinador Ponente) Wilson Córdoba Mena, honorable Representante Óscar Ospina Quintero, honorable Representante Rafael Romero Piñeros, honorable Representante Mauricio Salazar Peláez designados el 28 de julio de 2015</i>
<i>Publicación Ponencia</i>	<u>Gaceta del Congreso</u> número 721 de 2015
<i>Texto Definitivo</i>	<u>Gaceta del Congreso</u> número 1072 de 2015
<i>Anunciado</i>	<i>Noviembre 3 de 2015</i>
<i>Aprobado</i>	<i>Sesión 10 de noviembre de 2015</i>
<i>Ponentes Segundo Debate</i>	<i>Honorable Representante Cristóbal Rodríguez Hernández (Coordinador Ponente), honorable Representante Didier Burgos, honorable Representante (Coordinador Ponente) Wilson Córdoba Mena, honorable Representante Óscar Ospina Quintero, honorable Representante Rafael Romero Piñeros, honorable Representante Mauricio Salazar Peláez.</i>
<i>Tránsito a Plenaria</i>	<i>Abril 6 de 2016</i>
<i>Ponencia Segundo Debate</i>	<u>Gaceta del Congreso</u> número 1072 de 2015
<i>Texto Definitivo</i>	<u>Gaceta del Congreso</u> número 206 de 2016
<i>Conceptos allegados</i>	<i>Consideraciones Ministerio de Hacienda (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: septiembre 17 de 2015</i> <i>Nota: Se abstiene de emitir concepto favorable y solicitan el archivo del proyecto. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 274 de 2016
	<i>Consideraciones Ministerio de Hacienda (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: septiembre 17 de 2015</i> <i>Nota: Se abstiene de emitir concepto favorable y solicitan el archivo del proyecto. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 274 de 2016
	<i>Comentarios UPENMOPT – CPC (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: agosto 11 de 2015</i> <i>Nota: Apoyan el proyecto de ley. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 274 de 2016
	<i>Concepto Ministerio de Trabajo (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: octubre 5 de 2015</i> <i>Nota: Propone evaluar distintos escenarios. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 273 de 2016
	<i>Comentarios de la Alianza Nacional de Pensionados (ANP) sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: octubre 2 de 2015</i> <i>Nota: Solicitan que el proyecto sea ley de la República. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 274 de 2016
	<i>Concepto Ministerio de Salud (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: octubre 20 de 2015</i> <i>Nota: Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 273 de 2016
	<i>Comentarios Confederación Democrática de Pensionados (CDP) (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: noviembre 18 de 2015</i> <i>Nota: Piden impulsar el proyecto. Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 273 de 2016
	<i>Comentario ANDI (sin publicar en Cámara)</i> <i>Fecha: noviembre 18 de 2015</i> <i>Se manda publicar en Senado el 13 de mayo de 2016.</i> <u>Gaceta del Congreso</u> número 272 de 2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 27, en diecinueve (19) folios, al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)** “*por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*”. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

* * *

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 77 DE 2016 SENADO**

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25 de la Legislatura 2016-2017)

por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Venta de medicamentos bajo fórmula médica.* Los medicamentos sometidos al régimen de “venta bajo fórmula médica” serán despachados previa exhibición de la misma y únicamente podrán ser comercializados en farmacias y droguerías, debidamente autorizadas, conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 2°. *De la Dispensación de medicamentos en el país.* Los gerentes, propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, solo podrán vender o entregar medicamentos bajo fórmula médica o control especial, previa presentación de la receta vigente. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará un sistema de control y registro que

permita efectuar seguimiento de los despachos de medicamentos bajo fórmula médica realizados en el país.

Parágrafo 1°. Los medicamentos que se encuentren en el régimen de venta libre, podrán ser vendidos sin el cumplimiento de este requisito, no obstante, los dependientes de las farmacias y droguerías serán responsables de informar a los compradores sobre las restricciones de uso, que se encuentran contenidas en los empaques y/o envases y sobre los riesgos de la automedicación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, en un periodo máximo de tres (3) meses, los mecanismos para efectuar seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, promoviendo la participación de organizaciones sociales y ligas de consumidores que ejerzan veeduría ciudadana.

Artículo 3°. *De la automedicación de antibióticos.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, implementará medidas efectivas entre los afiliados al Sistema y entre la ciudadanía en general, a través de programas y campañas educativas de sensibilización, para concientizar a la población colombiana sobre el uso adecuado de los antibióticos y los riesgos de la automedicación.

Parágrafo 1°. En desarrollo de estos programas y campañas, se deberán considerar aspectos de índole social y cultural, que permitan que la ciudadanía conozca los riesgos que se asumen por la automedicación y las consecuencias sobre la salud.

Parágrafo 2°. Corresponde a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), educar a sus afiliados sobre el uso apropiado de los antibióticos y la importancia de cumplir estrictamente las indicaciones de la prescripción.

Parágrafo 3°. A través de las farmacias y droguerías se difundirá masivamente la información que se genere dentro de las campañas educativas para el adecuado uso de los antibióticos.

Parágrafo 4°. *Prohibición a la publicidad de antibióticos. Prohíbese la publicidad alusiva al consumo de antibióticos, en el territorio nacional.*

Artículo 4°. *Venta y dispensación de antibióticos.* La venta y dispensación de antibióticos en el territorio nacional solo podrá efectuarse previa presentación de la fórmula médica o receta vigente.

Artículo 5°. *Del fraccionamiento de medicamentos.* Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias no podrán vender medicamentos o antibióticos al público, cuando sean de venta con fórmula médica, en una cantidad superior o inferior a la prescrita en la fórmula, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

Parágrafo. Las farmacias y droguerías deberán ubicar, en lugar visible al público, una leyenda en la cual se transcriba la disposición contenida en este artículo.

Artículo 6°. *Sanciones.* El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones consagradas en la presente ley, y en el Decreto número 2200 de 2005, respecto de la dispensación y venta de medicamentos, generará las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales, civiles o políticas, según el caso:

- a) Multas sucesivas de hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv);
- b) Suspensión de la licencia de funcionamiento;
- c) Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento;
- d) Cierre temporal del establecimiento;
- e) Cierre definitivo del establecimiento.

Parágrafo. Corresponderá al Ministerio de Salud, reglamentar la disposición de estas acciones, de acuerdo al nivel de incumplimiento de la ley. Serán las autoridades de salud de los departamentos, municipios y distritos las encargadas de imponer las sanciones establecidas en la presente ley, y reglamentadas por el Gobierno.

Artículo 7°. *De la prohibición de promover la venta, acceso o distribución en establecimientos por medios o personas no autorizadas.* **La industria farmacéutica, laboratorios, proveedores mayoristas, casas de comercialización o cualquiera entidad o persona que tenga como objeto comercial la distribución de medicamentos responderá patrimonial y sancionatoriamente en caso de que por cualquier medio físico o electrónico promueva, publicite, distribuya o se contribuya a la distribución de antibióticos o medicamentos sometidos al régimen de “venta bajo fórmula médica” a personas o entidades que no se encuentren legalmente autorizadas para su comercialización.**

Artículo 8°. *Antibióticos en animales.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrán los mecanismos que permitan regular y controlar efectivamente el uso de antibióticos en animales para el consumo humano.

Artículo 9°. *Sistema de información:* **El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud y del SISPRO, en un plazo de 6 meses, creará el Sistema de Vigilancia sobre el uso, sensibilidad y resistencia bacteriana en la red hospitalaria del país, para lo cual coordinará con las IPS de 1º, 2º, 3º y 4º niveles de complejidad públicas y privadas la generación de un sistema de información y seguimiento a este tipo de medicamentos, con el fin de tomar las medidas en salud pública a que haya lugar.**

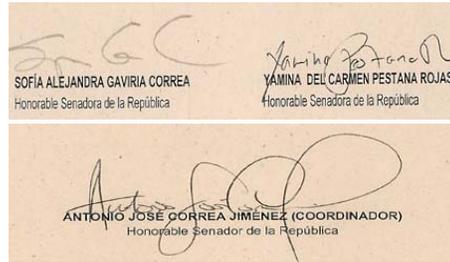
Parágrafo 1°. **El Ministerio de salud generará políticas que promuevan su uso y consumo responsable dentro de la población colombiana.**

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes,

una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate al Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado, “por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones”, presentado por los honorables Senadores: Yamina del Carmen Pestana Rojas, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), publicado en la Gaceta del Congreso número 926 de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Votación de la Proposición con que Termina el Informe de Ponencia para Primer Debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por los honorables Senadores Ponentes: Yamina del Carmen Pestana Rojas, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado:

I. Votación en bloque artículos sin proposiciones - siete (7) artículos: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º y 10.

El honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, presentó la siguiente proposición de artículo nuevo:

“Proposición Aditiva

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado, ‘por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones’, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Prohibición a la Publicidad de Antibióticos. Prohíbese la publicidad alusiva al consumo de antibióticos, en el territorio nacional”.

La honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, propuso que ese tema quedara incluido como parágrafo 4º, del artículo 3º, dado que este artículo 3º se refiere a todas las estrategias que tienen que ver con la sensibilización y cómo el Ministerio de Salud debe promover el no consumo de antibióticos, salvo que sea por recomendación médica; lo cual así fue votado y reconfirmada su votación y aprobación como se describe más adelante.

Es decir que el artículo 3º quedará de la siguiente manera, lo cual así ocurrió con la votación que se describe a continuación:

“Artículo 3º. De la automedicación de antibióticos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, implementará medidas efectivas entre los afiliados al Sistema y entre la ciudadanía en general, a través de programas y campañas educativas de sensibilización, para concientizar a la población colombiana sobre el uso adecuado de los antibióticos y los riesgos de la automedicación.

Parágrafo 1º. En desarrollo de estos programas y campañas, se deberán considerar aspectos de índole social y cultural, que permitan que la ciudadanía conozca los riesgos que se asumen por la automedicación y las consecuencias sobre la salud.

Parágrafo 2º. Corresponde a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), educar a sus afiliados sobre el uso apropiado de los antibióticos y la importancia de cumplir estrictamente las indicaciones de la prescripción.

Parágrafo 3º. A través de las farmacias y droguerías se difundirá masivamente la información que se genere dentro de las campañas educativas para el adecuado uso de los antibióticos.

Parágrafo 4º. Prohibición a la Publicidad de Antibióticos. Prohíbese la publicidad alusiva al consumo de antibióticos, en el territorio nacional”.

Por solicitud de la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, fueron puestos en consideración en bloque, los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 1, 2, 3 (con la propuesta suya, de incluir el artículo nuevo del honorable Senador Jorge Iván Ospina, como parágrafo 4º de dicho artículo 3º), 5º, 6º, 8º y 10, los cuales con votación pública y nominal, fueron aprobados, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que

votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, los artículos: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º y 10, fueron aprobados tal como aparecen en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate Senado, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 926 de 2016.

2. Votación Artículos con proposiciones - tres (3) artículos: 4º, 7º y 9º.

Artículo 4º:

El honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, presentó la siguiente proposición, la cual fue retirada por su autor así:

“Solicitud de Modificación

Al texto propuesto para primer debate al **Proyecto de ley número 77 de 2016**, “por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones”.

Propongo:

Adiciónese al “Artículo 4º. Venta y dispensación de antibióticos. La venta y dispensación de antibióticos en el territorio nacional solo podrá efectuarse, previa presentación de la fórmula médica o receta vigente”.

El parágrafo:

Parágrafo 1º. La vigencia de las fórmulas será reglamentada por el Ministerio de Salud de acuerdo a la evidencia científica, para el uso de antibióticos de manera ambulatoria.

Sustentación de la Proposición:

El no uso de un antibiótico después de varios días de haber sido formulado puede implicar la necesidad:

- Del uso del mismo antibiótico por una vía diferente a la inicialmente indicada,
- La hospitalización del paciente,
- El cambio o adición de otro antibiótico,
- O inclusive el no uso de antibióticos en algunos casos.

Cordialmente,

Luis Évelis Andrade Casamá

Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social- (MAIS)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2016”

La ponente, honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria, expresó respetuosamente, no considerar la proposición presentada por el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, dado que se cae de su propio peso, porque si la orden del médico es usar o consumir el antibiótico, debe ser inmediatamente, a partir de la fecha de su prescripción, no diferido en el tiempo. El honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, acla-

ró que el médico puede estar muy seguro de su prescripción, pero en el sistema no opera así, en muchas ocasiones, explicó, las Eps's entregan los medicamentos en fechas posteriores; solicitó someter a discusión y votación su proposición. La ponente, sugirió votarla negativa. El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, le sugirió al honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, retirar su proposición, tal como también se lo sugirió el señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, lo cual fue aceptado honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá. La secretaria dejó constancia de este retiro.

Una vez retirada la proposición anterior, por su autor, el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, fue puesto en consideración el artículo 4º, tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, siendo aprobado, con votación pública y nominal, por nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Artículo 7º:

Frente al artículo 7º, se presentaron dos (2) proposiciones modificativas. Una, del honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá y otra del Centro Democrático, así:

El Honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, presentó la siguiente proposición, la cual retiró, dado que consideró que está recogida en la del Centro Democrático, a la cual se adhirió y respaldó con su firma, como se describe más adelante. De este hecho, dejó constancia la Secretaría.

El texto de la proposición presentada y luego retirada por el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, es el siguiente:

“Solicitud de Modificación

Al texto propuesto para primer debate Proyecto de ley número 77 de 2016, “por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

Propongo:

Modifíquese el: “Artículo 7º. Venta de antibióticos a través de internet. El Gobierno nacional adoptará las medidas pertinentes para regular y controlar la venta de antibióticos a través del internet y de cualquier otro medio que permita su comercialización sin la exigencia de una fórmula o receta médica”.

Por:

Artículo 7º. Venta de antibióticos a través de internet: El Gobierno Nacional adoptará las medidas pertinentes para regular y controlar la venta de antibióticos

a través del internet y de cualquier otro medio que permita su comercialización **previa la exigencia** de una fórmula o receta médica.

Sustentación de la proposición:

Se modifica la redacción toda vez que se está proponiendo la expedición de la ley para hacer exigible la fórmula médica como requisito para la venta o suministro de antibióticos y no la venta a través de internet u otros medios electrónicos sin la fórmula.

Cordialmente,

Luis Évelis Andrade Casamá

Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social
- (MAIS)

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2016”

El Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó la siguiente proposición del Centro Democrático, la cual fue avalada y suscrita por los Honorables Senadores: Sofía Alejandra Gaviria Correa (Partido Liberal), Carlos Enrique Soto Jaramillo (Partido de la U) y, Luis Évelis Andrade Casamá (MAIS), así:

“Proposición

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado**, “por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones” siendo reemplazados por un artículo nuevo, así:

“Artículo 7º. De la prohibición de promover la venta, acceso o distribución en establecimientos por medios o personas no autorizadas. La industria farmacéutica, laboratorios, proveedores mayoristas, casas de comercialización o cualquiera entidad o persona que tenga como objeto comercial la distribución de medicamentos responderá patrimonial y sancionatoriamente en caso de que por cualquier medio físico o electrónico promueva, publicite, distribuya o se contribuya a la distribución de antibióticos o medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’ a personas o entidades que no se encuentren legalmente autorizadas para su comercialización.

Motivación: Sugerimos respetuosamente acoger la intención del autor cuando propone limitar la venta por internet y el acceso que tiene los establecimientos veterinarios a los antibióticos.”

Puesta a consideración la anterior proposición al artículo 7º, esta fue aprobada con votación pública y nominal, por nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, el artículo 7º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 7º. De la prohibición de promover la venta, acceso o distribución en establecimientos por medios o personas no autorizadas. La industria farmacéutica, laboratorios, proveedores mayoristas, casas de comercialización o cualquier entidad o persona que tenga como objeto comercial la distribución de medicamentos responderá patrimonial y sancionatoriamente en caso de que por cualquier medio físico o electrónico promueva, publicite, distribuya o se contribuya a la distribución de antibióticos o medicamentos sometidos al régimen de “venta bajo fórmula médica” a personas o entidades que no se encuentren legalmente autorizadas para su comercialización”.

Artículo 9º:

El honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, presentó la siguiente proposición, al artículo 9º, así:

“Solicitud de Modificación

Al texto propuesto para primer debate Proyecto de ley número 77 de 2016, “por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones”.

Propongo:

Modifíquese el: “Artículo 9º. Sistema de información. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en un periodo no superior a seis (6) meses, implementará un sistema de información que permita realizar seguimiento, monitoreo y vigilancia, al consumo de medicamentos y, en especial, de antibióticos en el país y generar políticas que promuevan su consumo responsable dentro de la población colombiana”.

Por:

Artículo 9º. Sistema de información: El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud y del SISPRO, en un plazo de 6 meses, creará el Sistema de Vigilancia sobre el uso, sensibilidad y resistencia bacteriana en la red hospitalaria del país, para lo cual coordinará con las IPS de 1º, 2º, 3º y 4º niveles de complejidad públicas y privadas la generación de un sistema de información y seguimiento a este tipo de medicamentos, con el fin de tomar las medidas en salud pública a que haya lugar.

Parágrafo 1º: El Ministerio de salud generará políticas que promuevan su uso y consumo responsable dentro de la población colombiana.

Sustentación de la Proposición:

1. Se requiere de un sistema de información ACTIVO que permita hacer seguimiento, control y que permita definir políticas públicas en salud a un problema de salubridad creciente a nivel mundial, como es la resistencia bacteriana a los antibióticos, del cual Colombia no es ajeno, y del que no se tiene claridad de su magnitud en el país aun cuando existen algunos

pocos estudios que demuestran la gravedad del mismo en ciudades como Bogotá.

2. Existe una creciente resistencia bacteriana de gérmenes como el bacilo y la tuberculosis que genera graves problemas de salud en comunidades más deprimidas de nuestro país, como indígenas y grupos de riesgo como poblaciones con VIH y para el caso de la tuberculosis es muy poca la investigación a nivel mundial que se está haciendo, para la búsqueda de nuevas alternativas de tratamiento.

Cordialmente,

Luis Évelis Andrade Casamá

Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - (MAIS)

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2016”

Puesta a consideración la anterior proposición al artículo 9º, esta fue aprobada con votación pública y nominal, por ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, el artículo 9º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 9º. Sistema de información: El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud y del SISPRO, en un plazo de 6 meses, creará el Sistema de Vigilancia sobre el uso, sensibilidad y resistencia bacteriana en la red hospitalaria del país, para lo cual coordinará con las IPS de 1º, 2º, 3º y 4º niveles de complejidad públicas y privadas la generación de un sistema de información y seguimiento a este tipo de medicamentos, con el fin de tomar las medidas en salud pública a que haya lugar.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud generará políticas que promuevan su uso y consumo responsable dentro de la población colombiana”.

Frente a este artículo 9º, se creó una Comisión Accidental, para que, para Segundo Debate, estudie y mejore el contenido de dicho artículo, de tal manera que se promueva el uso responsable de antibióticos. Esta Comisión quedó conformada por los honorables Senadores: Andrade Casamá Luis Évelis, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Ospina Gómez Jorge Iván y Correa Jiménez Antonio José (Autor y Ponente).

Finalmente, fueron puestos en consideración en bloque (por solicitud de la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa), los siete (7) artículos sin proposiciones: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, y 10, (incluyendo la de artículo nuevo del honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, que quedó como parágrafo 4º del artículo 3º), los tres (3) artículos restantes: 4º, 7º y 9º (con las proposiciones descritas ya aprobadas), para un total de diez (10) artículos aprobados; el título del proyecto de ley (sin proposiciones) y el deseo

de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, se obtuvo su aprobación, con votación pública y nominal, por ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

El título del Proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores Ponentes: Yamina del Carmen Pestana Rojas, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Antonio José Correa Jiménez (Coordinador). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 25, de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: martes 18 de octubre de 2016, Según Acta número 15. Martes 25 de octubre de 2016, Según Acta número 16. Miércoles 2 de noviembre de 2016, Según Acta número 18. Martes 8 de noviembre de 2016, Según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, Según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, Según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, Según Acta número 22. Miércoles 23 de noviembre de 2016, Según Acta número 23. Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, Según Acta número 24.

Iniciativa: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorables Senadores: Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Antonio José Correa Jiménez (coordinador).

Radicado en Senado: 02-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 18-08-2016

Radicación Ponencia Positiva para Primer Debate: 12-10-2016

Publicación Informe de Ponencia para Primer Debate: 26-10-2016

Número de Artículos Texto Original: Diez (10) artículos.

Número de Artículos Ponencia para primer debate Senado: diez (10) artículos.

Número de Artículos Aprobados en Comisión Séptima de Senado: Diez (10) artículos.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 589/2016

Publicación Ponencia Positiva para Primer Debate Comisión Séptima del Senado: **Gaceta del Congreso** número 926/2016

Tiene los siguientes conceptos:

Concepto Ministerio de Salud
Fecha: 12-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>741 de 2016</u>
Se manda publicar el día 12 de septiembre de 2016

Concepto Ministerio de Hacienda
Fecha: 22-11-2016 Gaceta del Congreso número <u>1053/2016</u>
Se manda publicar el día 24 de noviembre de 2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25, en diecisiete (17) folios, al **Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2016

por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

TDR-400

Bogotá, D. C.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima

Senado de la República

Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

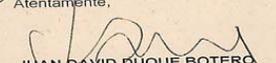
Asunto: Concepto MINTIC al Proyecto de ley número 110 de 2016, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor España:

En atención a la citación de Audiencia Pública según la Proposición número 22 de 2016 suscrita por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez y programada para el jueves 17 de noviembre de 2016, me permito adjuntar la respuesta suscrita por la Gerencia Iniciativa Apps.co y Contenidos Digitales de esta entidad, por medio del cual atienden su solicitud.

Atentamente,

por medio del cual atienden su solicitud.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE BOTERO
 Secretario General
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Anexo: Lo anunciado. Dos (2) Folios.
 Revisó: Camila Villamizar - Asesora Despacho Ministro
 Carolina Valencia - Asesora Secretaria General
 Catalina Forero - Asesora Despacho Ministro
 Diana Mora - Asesora Despacho Ministro

Anexo: Lo anunciado. Dos (2) Folios.

Bogotá, D. C., 2 de noviembre de 2016

Doctora

CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada del Ministro

Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley Trabajador Autónomo Dependiente

Estimada Doctora Villamizar:

Por medio del presente documento compartimos los comentarios al Proyecto de ley por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comentarios

Artículo 2°. La definición es demasiado genérica. Dice: "Serán plataformas de economía colaborativa

todas las personas jurídicas cuyo objeto social sea realizado por conducto de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas y a través de personas naturales".

Esto deja a interpretación qué parte del objeto social hace la persona natural. Debería tenerse en cuenta que el servicio prestado como parte del objeto social es realizado por la persona natural por delegación de la plataforma, y para un cliente en específico. De otra forma se abre una puerta indeseada donde quienes no hacen este trabajo podrían mover sus empleados a esta figura.

Artículo 3°. Se habla de plataformas móviles de economía colaborativa para ser coherentes con la definición del artículo 2° debe eliminarse el adjetivo "móviles".

Artículo 4°, Parágrafo 3°. No es claro si es responsabilidad de la plataforma borrar las calificaciones de TAED una vez la relación finaliza, adicionalmente, se debe definir si es deber de la plataforma aceptar las calificaciones que un TAED trae de otra plataforma

Si el interés es que las calificaciones son parte integral de la "hoja de vida" del trabajador, y que esto permite que se mueva entre plataformas, es necesario este tipo de portabilidad. Solucionar los retos tecnológicos que esto impone debe ser entonces responsabilidad de la plataforma.

Artículo 5°: Inciso V: Si la plataforma tiene la potestad de fijar de forma unilateral los precios al inicio de la relación con el TAED debe haber un mecanismo de protección para que los cambios no sean perjudiciales contra el mismo una vez la relación esté en curso.

Artículo 6°. Parágrafo: A diferencia de los contratos laborales y de los contratos de prestación de servicios, la relación en la economía colaborativa no permite decidir de forma clara el nivel de ingresos del trabajador. Eso puede redundar en pagos de seguridad social por valores menores al real, beneficiando a la plataforma tecnológica, pero perjudicando al trabajador. Es necesario encontrar un mecanismo que asegure el pago correcto de seguridad social sin castigar al trabajador por mora o costos adicionales.

Artículo 10. *Este artículo implica que el MINTIC tendrá que tener un mecanismo de habilitación y permiso para la operación de estas aplicaciones. Esto, además de impráctico, crea un precedente nefasto en cuanto a habilitación de aplicaciones puesto que la habilitación depende del sector particular en que ellas trabajen. Puede hacer que el ministerio tenga que habilitar en áreas fuera de su competencia.*

Artículo 11. El proyecto presupone que el poder de negociación es similar entre el trabajador y las plataformas tecnológicas para la definición de los costos a pagar por cada parte. Sin embargo, la experiencia demuestra que este no es el caso. El trabajador tiende a estar desprotegido y a no tener canales claros de resolución de conflictos con equidad. Estos casos se han dado en sectores de transporte de personas pero también mensajería y servicios. Es necesario encontrar mecanismos de protección al trabajador sin generar vínculos laborales u onerosos.

Artículo 12. Debe definirse los casos en que sea obligatorio tomar el seguro de vida. "Podrán" hace que este artículo sea inoperante.

Artículo 13. Supone que los cupos perderán valor (que es altamente probable). Sin embargo, debe fijarse un precio de mercado de dichos cupos o existe la posibilidad de crear un hueco fiscal para la compra. El valor de los cupos es una consecuencia indeseada de limitar el parque automotor, y este artículo puede hacer más grave el problema de especulación con el valor de los mismos.

También es importante que el caso de transporte de personas es apenas un área dentro de la economía Colaborativa y la creación de un fondo para solucionar un problema específico de un subsector y con enfoque de pago a privados por “cupos” genera un precedente peligroso para los demás subsectores, que resulta en alta polémica y puede poner en peligro el proyecto como un todo. En Ciudad de México parte del apoyo ciudadano provino de una propuesta de solución con beneficio general y ese elemento falta en el proyecto como está presentado.

Artículo 15. Debe tenerse en cuenta que el TAED puede no querer ser contactado. Debe incluirse una previsión para esto, en línea con la ley de *habeas data*, y que además prevenga intimidación que puede darse por parte de algunas asociaciones.

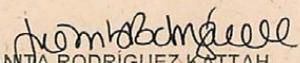
Observaciones generales

- El proyecto de ley es un buen ejemplo de los cambios que tiene que desarrollar el Gobierno teniendo en cuenta la migración tecnológica y los cambios en los estándares económicos. En términos generales es un buen proyecto que busca cubrir un vacío legal que genera nuevos modelos de negocios basados en economía colaborativa.

- Preocupa la función del Ministerio TIC como regulador, ya que constantemente cuando se le pregunta sobre el tema, se escuda en los principios de neutralidad tecnológica y neutralidad en la red y no toma una posición de apoyo o rechazo. Con el pasar de los días los debates sobre estos temas serán más frecuentes y es necesario que MINTIC defina su posición.

- En la exposición de motivos debería haber más explicación de modelos internacionales en este aspecto.

Cordialmente,



JUANITA RODRÍGUEZ KATTAH
Gerente Iniciativa Apps.co y Contenidos Digitales

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes Consideraciones:

Concepto: Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Refrendado por: Juan David Duque Botero

Al Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Número de Folios: Tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: veinticinco (25) de noviembre de 2016.

Hora: 10:20 a. m.

El Secretario,



SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:
DE NOVIEMBRE DE 2016

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 69 - Martes, 14 de febrero de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 184 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público.	1
TEXTOS DEFINITIVOS DE COMISIÓN	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según acta número 27 de la legislatura por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.	4
Texto definitivo al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según acta número 27 de la legislatura 2016-2017) por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.	9
Texto definitivo al Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado, (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según acta número 25 de la legislatura 2016-2017), por medio de la cual se establecen medidas dentro del sistema general de seguridad social en salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.	17
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto Jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de ley número 110 de 2016, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.	23